

AMORTIZACION.

Dirijo á V. do 9^o — exemplares del Edicto que he dispuesto circular insertando el Real Decreto de 31 de Diciembre último sobre el nuevo impuesto que se ha servido S. M. señalar en las sucesiones de vinculos, mayorazgos y patronatos de legos, y sobre las herencias, mejoras y legados en los bienes libres; para que quedándose V. con un exemplar para su conocimiento y gobierno, disponga se fijen los demas en los sitios públicos y de costumbre.

Igualmente incluyo á V. ~~una~~ un exemplar de la Instruccion reglamentaria para la recaudacion de dicho impuesto aprobada por S. M. en 29 de Julio último para su conocimiento; y á fin de que tenga por su parte el mas exacto cumplimiento he creido conveniente hacerle las observaciones siguientes.

1.^a La referida Instruccion y Edicto dispondrá V. se notifique al número de Escribanos para su cumplimiento en la parte que les toca, y de haberse hecho dicha notificacion remitirá V. á esta Intendencia un testimonio que lo acredite, en el que firmarán todos los Escribanos á quienes se les haya hecho saber.

2. Cuidará V. de formar y remitir á esta Intendencia la relacion que previene el artículo 19 de la referida Instruccion en el plazo fijo que la misma señala; en el concepto que de no verificarlo será V. apremiado con todo rigor.

3. En conformidad de lo prevenido en el artículo 23 de dicha Instruccion si en esa villa no hubiese Administrador de Rentas subalterno de esta Provincia, procederá V. inmediatamente á la eleccion de persona que se encargue de la recaudacion de herencias, mejoras y legados de bienes libres, á la que estenderá V. el oportuno nombramiento autorizado por el Escribano ó Fiel de fechos, espresando en él se hace la eleccion bajo la responsabilidad de V. y en conformidad de lo mandado en la indicada Instruccion. Dicho nombramiento se remitirá por duplicado con oficio á esta Intendencia para su aprobacion, y obtenida que sea se anunciará por edictos el nombre y habitacion del recaudador para noticia del público, y de los contribuyentes. A estos recaudadores se les remitirá la indicada Instruccion y las particulares que formarán las oficinas de Provincia para el mejor orden de cuenta y razon. Si hubiese Administrador subalterno en esa como queda indicado se anunciará por V. ser este el recaudador de herencias libres

4. Á los que desde primero de Enero del presente año hasta el dia hubiesen sucedido en vinculos, mayorazgos y patronatos y á los que hayan entrado al goce de herencias, mejoras y legados de bienes libres, les hará V. entender lo que se previene en los artículos 16, 55 y 62 para su puntual cumplimiento, quedandose con nota de los sugetos á quienes se les notifica, para los fines convenientes.

5. Si alguno de los sucesores en vinculos, mayorazgos ó patronatos entrase al goce de ellos sin haber tomado posesion judicial, no debe V. con-

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

